



1629

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Acción: Acción de Grupo

Radicado: 081001-2333-003-2015-00034-00

Demandante: Abdías Sepúlveda Medina y Otros

Demandado: Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S, SICIM Colombia, ITANSUCA, CORPORINOQUIA, Ecopetrol - Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible.

Llamado en garantía: Generali Colombia Seguros Generales S.A.

Decisión: Adición de auto de pruebas.

Visto el informe secretarial, se advierte que respecto del auto del 15 de marzo de 2018, se presentaron escrito de adición, recurso de reposición y apelación planteado por Generali Colombia Seguros Generales S.A, Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S y Sucursal de SICIM S.P.A, respectivamente dentro de la acción de grupo instaurada por los señores Abdías Sepúlveda Medina, María Abril Abril, Pastor Mendoza Torres, Enma Vargas de Jaméis, Alirio Antonio Ríos Gómez, Olga Judith Martínez Hernández contra Oleoducto Bicentenario de Colombia, S.A.S.- SICIM Colombia, ITANSUCA, CORPORINOQUIA, Ecopetrol - Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible de conformidad con el artículo 62 de la Ley 472 de 1998.

ANTECEDENTES

El 15 de marzo de 2018, este Despacho abrió el proceso a pruebas y dentro del término de ejecutoria del referido auto las partes presentaron los siguientes escritos:

-Generali Colombia Seguros Generales¹: Adición del auto así:

Solicitó adicionar el auto de pruebas en cuanto no ordenó "4. Citación peritos que rindieron los dictámenes periciales presentados por la parte demandante" correspondiente a los predios de Abdías Sepúlveda Medina y Norys Amanda Anave Anave de los grupos familiares N°s 1 y 5 y así poder controvertir dictámenes, fundamentándose en el artículo 262 del C.G.P.

¹ Folios 1592 a 1595 del cuaderno N° 8 del expediente.

Medio de Control: Acción de grupo.
Radicación: 081001-2333-003-2015-00034-00
Demandante: Abdías Sepúlveda Medina y otros.
Demandados: Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S, SICIM Colombia, ITANSUCA, CORPORINOQUIA, Ecopetrol - Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible.
Llamado en garantía: Generali Colombia Seguros Generales S.A.
Decisión: Adición de auto.

- OLEODUCTO BICENTENARIO COLOMBIA² presentó recurso de reposición y/o subsidio apelación, solicitando:

-Se indique la fecha de recepción de testimonios de los señores Abdías Sepúlveda, Antonio Serrano Meneses y Enrique Ramón Cobaldera, los cuales fueron decretados.
-Se precise la fecha para recepcionar los testimonios de los señores Juan Carlos Quintero y Alexander Varela Contreras, se aclare la sede en que se llevará a cabo la recepción, en razón a que Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S no tiene sede en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander).
Se aclare que los gastos y carga procesal para la citación y comparecencia del testimonio de la señora Omaira Lucía Tobar Portilla deben correr de manera conjunta por parte de Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S y Ecopetrol S.A, por cuanto ambas partes solicitaron esa prueba.
-Se aclare que la fecha de inicio de operaciones de Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S fue el 1 de noviembre de 2013, por lo que los informes requeridos como pruebas documentales, serían a partir de esa fecha.
-Se revoque la orden de allegar el ICA correspondiente a los meses de enero a agosto de 2013 y en lugar sea exigible a Ecopetrol, pues a partir del 13 de septiembre de 2013, Oleoducto Bicentenario fue el titular de la licencia ambiental y no tenía obligación de rendir dicho informe.

SUCURSAL DE SICIM S.P.A³ interpuso recurso de apelación contra la negación de la práctica de una prueba así:

Se revoque:
-La decisión que negó la práctica del interrogatorio de parte a todos los demandantes.
-La negación de la inspección judicial de los siguientes predios:
-Predio la Palmita, relacionado con el grupo familiar 1 y 2.
-Predio la Marianela relacionado con el grupo familiar 3.
-Predio Santa Lucía, relacionado con el grupo familiar 3.
-Predio la Fortaleza, relacionado con el grupo familiar 4.
-Predio la Palmita, relacionado con el grupo familiar 5.
-Predio el Vergel, relacionado con el grupo familiar 6.
-Predio los Ángeles, relacionado con el grupo familiar 7.

Los recursos planteados por Oleoducto Bicentenario Colombia S.A.S y Sucursal de SICIM S.P.A, por Secretaría surtió y dentro del mismo término la Sociedad Generali

² Folios 1596 a 1603 del cuaderno N° 8 del expediente.

³ Folios 1604 a 1606 del cuaderno N° 8 del expediente.

Medio de Control: Acción de grupo.
Radicación: 081001-2333-003-2015-00034-00
Demandante: Abdías Sepúlveda Medina y otros.
Demandados: Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S, SICIM Colombia, ITANSUCA, CORPORINOQUIA, Ecopetrol - Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible.
Llamado en garantía: Generali Colombia Seguros Generales S.A.
Decisión: Adición de auto.

1630

Colombia SA solicitó dejar sin efecto el traslado, al considerar que no se había resuelto sobre el escrito de adición del auto de pruebas.

CONSIDERACIONES

CUESTION PREVIA:

Es preciso resaltar que si bien se presentó recurso de reposición y/o en subsidio apelación por parte de Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S y recurso de apelación por SUCURSAL SICIM Colombia S.P.A contra el auto que abrió a pruebas este proceso, este Despacho antes de resolverlos dará trámite a la solicitud de adición presentada por la Sociedad Generali Colombia S.A y una vez ejecutoriada esa decisión, se surtirá el traslado a todos los sujetos procesales de los recursos interpuestos.

Aclarado lo anterior, se procede a resolver el escrito de adición presentado por la Sociedad Generali Colombia S.A en la que afirmó que el Despacho no ordenó la siguiente prueba, señalando textualmente: "...4. Citación peritos que rindieron los dictámenes periciales presentados por la parte demandante". Examinada la contestación de la demanda⁴, tenemos que esa prueba la solicitó esa sociedad dentro de la oportunidad legal y el Despacho no se pronunció sobre la misma, por lo que de conformidad con el artículo 287⁵ del Código General del Proceso resulta procedente adicionar el auto y se ordenará también fijar el trámite para la contradicción del dictamen, atendiendo las reglas establecidas en el artículo 68 de la Ley 472 de 1998, aplicando el artículo 228 del C.G.P, el cual preceptúa lo siguiente:

Código General del Proceso:

"Artículo 228. Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden

⁴ Folios 1352 a 1418 del expediente

⁵ "Artículo 287. "(...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal".

Medio de Control: Acción de grupo.
Radicación: 081001-2333-003-2015-00034-00
Demandante: Abdías Sepúlveda Medina y otros.
Demandados: Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S, SICIM Colombia, ITANSUCA, CORPORINOQUIA, Ecopetrol - Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible.
Llamado en garantía.: Generali Colombia Seguros Generales S.A.
Decisión: Adición de auto.

establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

(...)"

Siendo así las cosas, de conformidad con el artículo 287 del C.G.P⁶, se fijará la fecha para surtir el trámite de la contradicción del dictamen pericial presentado por la parte demandante y ordenará al perito Miller Manuel Martínez Monterrey, tecnólogo en producción agrícola para que comparezca y bajo la gravedad de juramento podrá ser interrogado acerca del contenido del dictamen.

Ahora, en cuanto al escrito presentado sobre la dejación sin efecto del traslado de los recursos de reposición y subsidio de apelación presentado por Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S y del recurso de apelación presentado por Sucursal SICIM Colombia S.P.A contra el auto del 15 de marzo de 2018, el Despacho accede a la solicitud, dado que al no encontrarse ejecutoriado esa decisión que abrió a pruebas el proceso, por cuanto estaba pendiente de resolver sobre la adición del mismo, se interrumpió el término de ejecutoria del mismo, pues téngase en cuenta que según la parte final del artículo 287 ibídem tanto la providencia principal como la complementaria son objeto de recursos.

Por lo anterior, ejecutoriada esta decisión súrtase el traslado por Secretaría de los recursos de reposición y/apelación presentado por Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S y el recurso de apelación planteado por SUCURSAL SICIM COLOMBIA S.P.A.

⁶ "Artículo 287: Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal".

Medio de Control: Acción de grupo.
Radicación: 081001-2333-003-2015-00034-00
Demandante: Abdías Sepúlveda Medina y otros.
Demandados: Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S, SICIM Colombia, ITANSUCA, CORPORINOQUIA,
Ecopetrol - Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible.
Llamado en garantía.: Generali Colombia Seguros Generales S.A.
Decisión: Adición de auto.

1631

Por otra parte, tenemos que en el auto que abrió el proceso a pruebas se fijaron como fechas para practicarlas los días 13, 19, 20 y 22 de junio de 2018, sin embargo se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición y conceder el de apelación, por lo que una vez quede ejecutoriada la decisión que resuelva el recurso de reposición y se conceda el de apelación, el Despacho fijará nueva fecha para practicar las pruebas decretadas y se surta la contradicción del dictamen presentado por el perito Miller Manuel Martínez Monterrey.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

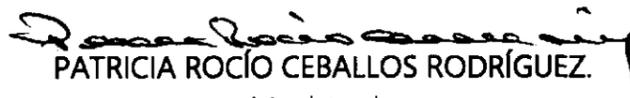
PRIMERO: ADICIONASE el auto del 15 de marzo de 2018, que abrió el proceso a pruebas, en cuanto a la fijación de la fecha para surtir el trámite de la contradicción de los dictámenes pericial presentado por el perito Miller Manuel Martínez Monterrey de los predios de Abdías Sepúlveda Medina y Norys Anave Anave de los grupos familiares Nos 1 y 5 respectivamente.

SEGUNDO: Una vez, ejecutoriado el auto que resuelva el recurso de reposición y conceda el de apelación, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la recepción de las pruebas decretadas en el auto del 15 de marzo de 2018, así como la fecha para que se surta el trámite de contradicción del dictamen pericial presentado por Miller Manuel Martínez Monterrey.

Librense las comunicaciones a través de la Secretaría de esta Corporación.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión **DÉSELE** traslado a las partes de los recursos de reposición y/o apelación interpuestos por Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S y el recurso de apelación interpuesto por SUCURSAL SICIM COLOMBIA S.A.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ.
Magistrada

05:34 PM
28 MAY 2018
P. A.

